



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 05 de Julio del 2022

VISTO:

El Informe N° 3128-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 30 de junio del 2022, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CON CÓDIGO ÚNICO 2491372, con Informe Legal N° 183-2022-MDNCH-GAJ de fecha 04 de julio del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2022-GM-MDNCH, de fecha 17 de junio de 2022, se Resuelve APROBAR, el Expediente de Contratación, para la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, I ETAPA- CÓDIGO ÚNICO 2491372, cuyo Valor Referencial es, S/132,452.96 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 96/100 soles).

Que, Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2022-GM-MDNCH, de fecha 17 de junio de 2022, se Resuelve DESIGNAR, a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección para la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, I ETAPA- CÓDIGO ÚNICO 2491372, (...).

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, ahora bien, conforme a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y lo señalado en el Informe N° 3128-2022-MDNCH-GAYF, la Sub Gerencia de Logística y Control, se tiene que con fecha 20 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, convocó la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 2491372, del cual con fecha 21 de junio del 2022 al 30 de junio 2022, se ha realizado la etapa de registro de participantes, con fecha 21 de junio 2022 al 23 de junio 2022, se realizaron las consultas y observaciones, encontrando que con fecha 27 de junio 2022 se emitió el Acta de no formulación de consultas y observaciones a las bases. Por lo que con la misma fecha se suben al sistema las Bases Integradas dentro de la fecha prevista para la etapa de acuerdo al Art. 72° de Reglamento de Contrataciones.

Que, en esa línea se advierte que, al momento de la Integración de Bases, por error se subió en el SEACE las BASES INTEGRADAS de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2022-MDNCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA ALAMEDA CULTURAL EN LA AVENIDA "F" (TRAMO ENTRE AV. ARGENTINA Y AV. CENTRAL), EQUIPAMIENTO URBANO METROPOLITANO - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH" CODIGO UNICO N° 2467624" los valores para el FACTOR DE EVALUACIÓN, condición que ocasiona que se pueda incurrir en error y plausible de vicios en el proceso de selección, conforme se evidencia del siguiente detalle obtenido del Bases Integradas subidos al SEACE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
RUC N° : 20282911915
Domicilio legal : CENTRO CÍVICO S/N BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
Teléfono : 043-606245
Correo electrónico : logistica@muninuevochimbote.gob.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para CREACIÓN DE LA ALAMEDA CULTURAL EN LA AVENIDA "I" (TRAMO ENTRE AV. ARGENTINA Y AV. CENTRAL), EQUIPAMIENTO URBANO METROPOLITANO – DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH CODIGO UNICO N° 2467624

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 157,132.58 (Ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y dos con 58/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de ABRIL DEL 2021.

Valor Referencial (VR)	Límites ¹	
	Inferior	Superior
S/ 157,132.58 (Ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y dos con 58/100 Soles)	S/ 141,419.33 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve con 33/100 Soles)	S/ 172,845.83 (Ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco con 83/100 Soles)

Procedimiento y valor distinto al procedimiento contratación pública Adjudicación Simplificada N° 030-2022-MDNCH/CS

Por lo que, debe considerarse que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios recogidos por el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo lo cual se solicita corregir dicho vicio mediante una NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección, toda vez que contraviene las normales legales de la ley de contrataciones del estado.

En este contexto atendiendo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en Informe N° 3128-2022-MDNCH-CS-AS020, se colige que se ha efectuado una mala integración de las Bases del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°030-2022-MDNCH/CS" en ese sentido es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES, Por lo que corresponde al despacho de Alcaldía actuar en el marco de su competencia y determinar las acciones que dieran lugar.

Que, estando a lo solicitado, debe indicarse que la potestad para declarar la NULIDAD se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior¹ (numeral 44.1.) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

¹ Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el último párrafo del artículo 23° del Reglamento precisa que "La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso", es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, la nulidad determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el apartado 2.11 del presente informe; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos².

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el que advierte sobre el error en al subir al aplicativo SEACE, las bases integradas de un procedimiento de selección distinto, representa vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, y de los principios que la rigen, por lo que corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. En cuanto a hecho (omisión) materia de análisis, corresponde aplicar lo previsto por el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones que sanciona con nulidad aquellos actos que contravengan las normas legales, así como aquellos que constituyan un imposible jurídico, como lo es el caso del incumplimiento de las disposiciones que regulan las etapas del proceso de selección.

² De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, advirtiéndose error al subir las bases integradas, conforme a lo detalladas en el artículo 44 de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos que acarrearían vicios en las siguientes etapas del proceso, este tendría que retrotraerse a la etapa de convocatoria contemplada en el literal d) del artículo 88° (Integración de bases) del Reglamento, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, finalmente, debe indicarse que el primer numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)", por lo que corresponde iniciar las acciones que correspondan.

Que, en este contexto atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 3128-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 30 de junio del 2022, y a lo señalado por la Gerente de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opinando declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, para el servicio de SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 2491372; y por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la INTEGRACIÓN DE BASES, conforme a lo recomendado por el Informe N° 3128-2022-MDNCH—GAYF/SGLYCP, corresponde actuar en el marco de la competencia y determinar las acciones que dieran lugar.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2022-MDNCH/CS, Primera Convocatoria, para el servicio de SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", CON CÓDIGO ÚNICO 2491372; y por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la INTEGRACIÓN DE BASES, conforme a lo recomendado por el Informe N° 3128-2022-MDNCH—GAYF/SGLYCP de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, además, de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE